

15 FEB 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 165

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTÚA  
CON No.20474, EXPEDIENTE 20474-2016**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No.20474-2016.

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	20474 DE 2016 - SI ACTUA 20474
ACTIVIDAD COMERCIAL	ACADEMIA DE JUDO
PRESUNTO INFRACTOR	CAMILO ENRIQUE NIÑO DELGADO
DIRECCIÓN	CARRERA 12 No.118-72
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

**ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa inició a partir de quejas suscritas por la *comunidad sector carrera 12 calle 118, Santa Bárbara Central*, mediante Radicados No. 20160120051552 de 02 de mayo de 2016 y No. 20160120114732 de 7 de septiembre del 2016, quienes manifestaban su inconformidad respecto a las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la carrera 12 No. 118-72 por la presunta afectación a la seguridad del sector (Folios 1 a 3).

Así, se realizó visita técnica al predio objeto de queja para verificar los hechos expuestos en la queja, mediante Informe Técnico del 27 de septiembre de 2016, expedido por el arquitecto GERMAN QUIN-TANA RODRIGUEZ perteneciente al el Grupo de Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, en el cual se observó lo siguiente: "*Se atiende la solicitud de la orden de trabajo y se practica visita a la casa localizada en la carrera 12 # 118-72; visita atendida por el señor JUAN EDUARDO NARINO, administrador del establecimiento comercial MALA WLLNESS CENTER, quien manifiesta al preguntarle por la actividad comercial que se desarrolla en esta copropiedad y responde que allí se desarrolla la actividad de ACADEMIA DE JUDO, se procede a recorrer el interior de la vivienda pero todas las habitaciones se encuentran cerradas en el primer piso y en el posterior de la casa se ve una habitación con cama sin soporte y sin ningún amoblamiento, en el segundo piso las habitaciones están cerradas. se solicita la documentación relacionada con la ley 232 de 1995, pero no aporta documentación alguna. Se le solicita que la puede ir a radicar a la alcaldía a la mayor brevedad. No se permitió tomar medidas y fotografías solo se permitió tomar en las zonas sociales. NORMA URBANA POT-USOS PERMITIDO PARA ESTA DIRECCION SECTOR 2 USO RESI-DENCIAL-SUBSECTOR USO 1 CATEGORÍA PRINCIPAL VIVIENDA UNIFAMILLAR, BIFAMILIAR Y MULTIFAMILLAR-CATEGORÍA COMPLEMENTARIO EQUIPAMENTOS COLECTIVOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS. No. DECRETO.443-03/10/2011. CONCLUSIÓN: USO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DESARROLLADA ACTUALMENTE EN LA CASA NO PERMITIDO" (subrayado fuera del texto) (Folios 6 y 7).*

En consecuencia con lo observado, la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de práctica de pruebas No. 090 de 2016, con el fin de iniciar las averiguaciones preliminares tendientes a establecer si la actividad comercial de Academia de Judo adelantada en el inmueble ubicado en la carrera 12 No.118-72 de esta ciudad cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995(Folios 8 y 9).

15 FEB 2023

165

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 4

Así, mediante oficio del 17 de noviembre de 2016 con Radicado No.20165130803131, se requirió al propietario y/o administrador del establecimiento de comercio con el fin de ser escuchado en diligencia de expresión de opiniones y para que allegara la documentación exigida por la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento de establecimientos de comercio. (Folios 10 y 11).

Igualmente, se solicitó conceptos a las diferentes autoridades competentes, para establecer el cumplimiento de lo establecido en la citada norma Ley 232 de 1995, a saber:

- Oficio del 17 de noviembre de 2016 con radicado No.20165130803161, en el cual se solicitó a la Secretaria de Distrital de Ambiente visita técnica para verificar las quejas por contaminación auditiva (Folio 12).
- Oficio del 17 de noviembre de 2016 con radicado No. 20165130803181, en el cual se solicitó al Hospital de Usaquén, con el fin realizar visita técnica al establecimiento de comercio objeto de la presente actuación administrativa, para establecer el cumplimiento de la Ley 9 de 1979 (Folio 13).
- Oficio del 17 de noviembre de 2016 con radicado No.20165130803101, en el cual se solicitó a la Secretaria Distrital de Planeación concepto de uso del suelo de la dirección carrera 12 No. 118-72 (Folio 14). La entidad respondió la solicitud el 25 de enero de 2017 con Radicado No. 2017-511-001520-2, en los siguientes términos: "(...) en el marco del Decreto Distrital 190 de 2004 – Pot y sus decretos reglamentarios (...) la actividad consultada: Academia de Judo No se contempla en el predio en consulta. Nota: No obstante, si el predio objeto de consulta, cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos o edificabilidad autorizados o permitidos son los consignados en la misma" (Folios 16 a 18).

De las actuaciones adelantadas se dio cuenta al señor JAIRO ROJAS, en calidad de quejoso, el 17 de noviembre de 2016 con radicado No. 20165130803141, (Folio 15).

De otra parte, mediante los Radicados No. 2017-511-001669-2 de 30 de enero de 2017 (Folio 18) y No. 2017-511-004301-2 de 21 de marzo de 2017 (Folios 20 al 23), el señor JUAN EDUARDO NARIÑO DIAZ, en calidad de arrendador del predio ubicado en la dirección CARRERA 12 No.118-72, se pronunció sobre las diligencias adelantadas por este Despacho, en los siguientes términos:

- 1) En la dirección Carrera 12 No.118-72 actualmente tiene como uso VIVIENDA y NO existe ningún establecimiento de comercio.
- 2) Hace unos meses existió un establecimiento de comercio que era una academia de yoga, PERO dicho establecimiento entro en quiebra económica debido a la difícil situación económica del país y tuvo que cerrar sus puertas. Adjunto encontraran la cámara de comercio correspondiente junto con su respectiva cancelación de matrícula mercantil cuya prueba acredita lo que menciono. Actualmente llevo ya varios años viviendo aquí.
- 3) En el oficio original de la supuesta comunidad sector carrera 12 con calle 118 Santa Bárbara el cual dio origen a esta Diligencia Preliminar OMITEN mencionar que al momento de yo tomar posesión de la casa ubicada en la Carrera 12 No.118-72 pusimos iluminación exterior y cámaras de seguridad de circuito de televisión lo cual contribuyó a generar una seguridad de alta eficiencia para la zona ya que antes había bastante oscuridad en el sector, lo cual aprovechaban ladrones para robar a los alrededores (...)"

En dicho comunicado se allegó certificado de cancelación de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado *Academia De Yoga Maia* (fecha de inscripción de cancelación del 19 de julio de 2016).

De esta forma, la Alcaldía Local de Usaquén mediante oficio con Radicado No. 20185130691411 de 29 de agosto de 2018, dirigido al Comandante de la Estación de Policía de Usaquén JAIRO MERCHAN RINCON, solicitó practicar visita al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 12 No. 118-72 con el fin de verificar si en el predio objeto de la queja estaba funcionando la actividad de academia de

15 FEB 2023

165

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 4

judo con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 (Folio 32).

Dando respuesta al oficio con radicado No. 20185130691411, el Intendente FERNEY PALENCIA PORRAS informó mediante oficio del 11 de noviembre de 2018, que al realizar la visita al establecimiento de comercio y entrevistarse personalmente con la señora MELISSA ANDREA RAMOS y telefónicamente con el señor JUAN EDUARDO NARIÑO DIAZ, le fue manifestado que el inmueble es usado como casa residencial y lo tienen en calidad de arrendatarios (Folio 33).

### CONSIDERACIONES

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de decreto practica de pruebas No. 090 de 2016, con el fin de establecer si la actividad de academia de judo, adelantada en el inmueble ubicado en la carrera 12 No. 118-72 de esta ciudad, cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

De las pruebas obrantes en el Expediente, se observa concepto de uso del suelo emitido por parte de la Secretaria Distrital de Planeación, Radicado No. 2017-511-001520-2 del 25 de enero de 2017, en el cual se señala que: "(...) en el marco del Decreto Distrital 190 de 2004 – Pot y sus decretos reglamentarios (...) la actividad consultada: Academia de Judo No se contempla en el predio en consulta. Nota: No obstante, si el predio objeto de consulta, cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos o edificabilidad autorizados o permitidos son los consignados en la misma".

Adicionalmente, según oficios radicados por parte del señor JUAN EDUARDO NARIÑO DIAZ, mediante los Radicados No. 2017-511-001669-2 de 30 de enero de 2017 y No. 2017-511-004301-2 de 21 de marzo de 2017, en calidad de arrendador del predio ubicado en la dirección CARRERA 12 No.118-72, se pronunció sobre las diligencias adelantadas por este Despacho, en el sentido de señalar que en dicho predio funcionada una academia de yoga, pero actualmente el uso era residencial, adjuntando la cancelación de la cámara de comercio del referido establecimiento de comercio.

Al respecto, conforme al oficio Radicado No.20185110264512 de 2 de noviembre de 2018, suscrito por el Intendente FERNEY PALENCIA PORRA Comandante CAI Santa Bárbara (E), fue posible corroborar que en el inmueble ubicado en carrera 12 No. 118-72 de esta ciudad ya no opera el establecimiento de comercio dedicado a la actividad comercial de academia de judo objeto de la presente actuación administrativa y que en la actualidad su uso es residencial.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por desaparecer los fundamentos de hecho que dieron origen a la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y que finalmente resultarían ineficaces con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas citadas anteriormente, en el predio ubicado en la carrera 12 No. 118-72 de esta ciudad, no existe el establecimiento con actividad comercial de academia de judo, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano,



15 FEB 2023



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

165

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 4

que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para estos efectos, teniendo en cuenta la visita realizada por el intendente FERNEY PALENCIA PORRAS, Comandante CAI Santa Bárbara (E), quien mediante oficio radicado No. 20185110264512 del 11 de noviembre de 2018, corrobora que actualmente el uso del inmueble es residencial.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas y ordenar el archivo de las actuaciones radicadas bajo el aplicativo SIACTUA No.20474, Expediente No. 20474-2016, habida cuenta que no existe mérito para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la actuación administrativa radicada bajo el aplicativo SIACTUA No.20474-2016, número de expediente 20474-2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente No. 20474-2016, previa desanotación en el libro radicator y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

**ARTICULO TERCERO:** Comisionar al profesional especializado Código 222 Grado 24 para NOTIFICAR el contenido de la presente resolución informando que contra la misma procede el recurso de reposición que deberá ser presentado personalmente ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso y de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía Secretaría Distrital de Gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: María Paulina González G.- Abogada Contratista Área de Gestión Policial Jurídica *MP*  
Revisó: Manuel Coca Chinome - Abogado Área de Gestión Policial Jurídica  
Revisó: Jaime Andrés Osorio Marín - Asesor Despacho *10024*  
Revisó y aprobó: Henry Javier Peña Cañón- Profesional Especializado Grado 222-24 *HP*

NOTIFICACIÓN: HOY \_\_\_\_\_, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo, firma como aparece:  
Agente del Ministerio Público Local \_\_\_\_\_

NOTIFICACIÓN: HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:  
El Administrado: \_\_\_\_\_

